



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-570.

Se DENIEGA POR IMPROCEDENTE la solicitud de reprogramación formulada por el apoderado de la demandada Argenis Quimbayo -el 29 de septiembre pasado-, porque la causal invocada (otra diligencia para el mismo día) no corresponde a una justa causa.

En efecto, adviértase que la fecha de la providencia que programó aquella otra vista pública (16 de septiembre de 2021) es posterior al auto que fijó la audiencia en este asunto (26 de agosto de 2021); de ahí, que no resulte justificativa la razón invocada por el memorialista.

Cual si fuera poco, el apoderado en mención tiene a su disposición las opción de sustitución del mandato prevista en la legislación procesal civil.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 119**

Hoy **05-10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES